



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 11/3/2021 HORA 9:45 A.M.
RECIBIDO POR Rolando Sandoz

EL CONGRESO NACIONAL *Sil-00528*

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE: DR. LUIS EDUARDO MOREL
POUERIÉ AL PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE EL SEIBO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **DR. LUIS EDUARDO MOREL POUERIÉ**, nació el 16 de noviembre del 1920, en Santa Cruz de El Seibo, manteniendo una conducta intachable en todo el accionar de su vida, tanto pública como privada, este ciudadano ejemplar cursó sus estudios primarios en la escuela pública de varones de su ciudad natal en el período 1930-1934, posteriormente realizó sus estudios de bachillerato en la Escuela Normal de la Ciudad de La Vega en 1934-1939, en el período 1934-1941 se dedicó a la enseñanza, desempeñándose como maestro normal de la escuela primaria de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo dejando una hoja de servicio impecable;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **DR. LUIS EDUARDO MOREL POUERIÉ**, se graduó con el título de Doctor en Derecho, inició su carrera en la Judicatura Dominicana como Juez de Paz del municipio El Seibo en el año 1947, se desempeñó como Juez de Instrucción en los Distritos Judiciales de El Seibo y San Francisco de Macorís en el período 1952-1954, Abogado de oficio 1954-1960, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de El Seibo en el período 1960-1961, Juez del Tribunal de Tierra de la Jurisdicción Original de la provincia Santa Cruz de El Seibo entre los años 1963-1991, Juez del Tribunal de Tierra del 1992 al 1998, donde producto de su avanzada edad fue pensionado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el **DR. LUIS EDUARDO MOREL POUERIÉ** dentro del ámbito de la Judicatura durante cincuenta y un (51) años, dejó un legado de honestidad, seriedad y eficiencia, el cual ha servido de modelo para muchos jueces y juristas de esta generación;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO CUARTO: Que tanto los abogados de su pueblo natal, así como, los de la región y gran parte del país, profesan un venerable respeto a la memoria de quien en vida fuera el **DR. LUIS EDUARDO MOREL POUERIÉ**, por su abnegación y voluntad en beneficio del sistema de justicia de la República Dominicana;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley No.28-11, del 20 de enero 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del **Dr. Luis Eduardo Morel Pouerié** con la colocación de su nombre al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia El Seibo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia El Seibo.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de, "Doctor Luis Eduardo Morel Pouerié", el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia El Seibo.

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con el nombre de "Doctor Luis Eduardo Morel Pouerié", en la parte frontal del edificio.

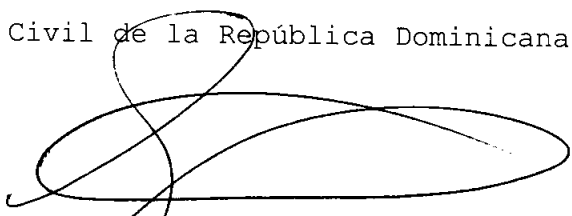
Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución, provendrán de los recursos económicos asignados en la partida correspondiente para el Consejo del Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo.7- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...



Santiago José Zorrilla
Senador de la república
Provincia El Seibo